

RESOLUCIÓN No. **112 5789** 20 NOV 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1166 del 16 de octubre de 2015, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "**GENESIS**", que tiene como objeto principal la producción de Cal, en Planta que se ubicará en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo (vereda Campo Godoy) en el departamento de Antioquia, solicitud realizada por la empresa **CALTEK S.A.S.**, con Nit 900646912-1, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94370915. En dicho Auto se ordenó a la Subdirección de Recursos Naturales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la licencia solicitada.

Que la información presentada dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-2215 del 13 de noviembre de 2015, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto N° 112-1315 del 18 de noviembre de 2015 se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015. *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación,*

corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.4, 2.2.2.3.5.2 y ss del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa **CALTEK S.A.S.**, con Nit 900646912-1, además de precisar la potestad que tiene la Autoridad Ambiental para suspender o revocar la Licencia Ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa CALTEK S.A.S., los documentos que reposan dentro del expediente No. 05.591.10.22771 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió el Concepto Técnico N°. 112-2215 del 13 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo y en el cual se realiza el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto denominado "**GENESIS**", que tiene como objeto principal la producción de Cal, en Planta que se ubicará en

jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo (vereda Campo Godoy) en el departamento de Antioquia.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa CALTEK S.A.S., interesada en la Licencia Ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa CALTEK S.A.S., con Nit 900646912-1, Representada Legalmente por el señor ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94370915, Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "**GENESIS**", que tiene como objeto principal la producción de Cal, en Planta que se ubicará en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo (vereda Campo Godoy) en el departamento de Antioquia.

PARAGRAFO UNO: El Proyecto Planta procesadora de cal, Se localizará en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	917.317,43	1.147.587,37
2	917.385,16	1.147.369,23
3	917.277,73	1.147.331,21
4	917.266,41	1.147.350,26
5	917.108,83	1.147.293,85
6	917.104,70	1.147.279,93
7	917.068,03	1.147.266,49
8	917.046,30	1.147.326,71
9	917.104,50	1.147.375,08
10	917.139,14	1.147.388,41
11	917.188,67	1.147.434,77
12	917.140,20	1.147.495,73
13	917.145,49	1.147.524,52
14	917.317,43	1.147.587,37

PARAGRAFO DOS: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables, los cuales se otorgan por la vida útil del proyecto:

a. Permiso de emisiones atmosféricas: para las fuentes fijas: Un horno con referencia MAERZ 250 y 6 molinos (un molino de martillo para combustible, un molino de martillo para cal viva, un molino pendular para manejo de combustible, un molino de rodillos para manejo de cal viva, un molino pendular para manejo de cal viva y un molino de bolas para hidratación).

- Respecto a los demás equipos periféricos y procesos que generan emisiones atmosféricas, entre ellas: Trituración, hidratación, almacenamiento de materias primas, transporte de materias primas, empaque de producto terminado, se hace la aclaración que aunque no requieren del permiso de emisiones atmosféricas, por no estar contempladas en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y Decreto 1076 de 2015, si están sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación, en tal sentido deberán dar cumplimiento a las obligaciones que le apliquen en la Resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

Para el permiso de Emisiones atmosféricas se le hacen los siguientes requerimientos a la empresa CALTEK S.A.S:

1. Cumplir con el plan de monitoreo propuesto en el EIA, en términos de calidad de aire y emisión de los contaminantes atmosféricos generados por las 17 fuentes fijas de emisión, para esta última se hace las siguientes aclaraciones:
 - a. Las primeras mediciones se deben realizar, en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de la entrada en operación de los equipos y horno. En todo caso, la medición se debe realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal, con dichos resultados se determinará la periodicidad para realizar las próximas mediciones, mediante el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA.
 - b. Medir en la descarga del horno los contaminantes: material particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno y en las 16 descargas restantes el contaminante material particulado.
2. Debe enviar con 30 días de anterioridad a la medición el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de fuentes fijas, adicionando a éste las condiciones de operación de la fuente fija en los meses de operación, en términos de producción (ton/h) y consumo de combustible (para el horno). Para los

siguientes muestreos estas condiciones de operación deberán ser los promedios de los últimos 12 meses.

3. Debe actualizar el plan de contingencia de los equipos de control (filtros de mangas) una vez se tengan los diseños definitivos de estos y se encuentren en operación; se deben realizar ajustes relacionados con:
 - a. Diseños definitivos, fichas técnicas o manuales (suministradas por el fabricante) de cada uno de los equipos de control que se instalarán
 - b. Plan de mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los filtros de mangas de manera detallada.
 - c. Eficiencia teórica y real de los filtros de mangas.
 - d. Reportar la caída de presión para cada filtro, que garantice óptimas condiciones de operación de estos; entre otras variables de control.
4. Debe validar los resultados de altura de las 17 descargas según tabla No. 2 del presente informe técnico, arrojados inicialmente por el modelo de dispersión, utilizando en el modelo los resultados de las mediciones directas realizadas en cada fuente fija de emisión y realizar los ajustes de altura, si es el caso.
5. Debe instalar los 17 colectores de polvo (filtros de mangas), según distribución establecida en la tabla No. 2 del presente informe técnico, para garantizar el cumplimiento de la norma de inmisión en el área de influencia directa para el contaminante Material Particulado, establecida en la resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente y la norma de emisión establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008.
6. Debe garantizar las condiciones estructurales proyectadas en el EIA de las áreas de almacenamiento de materias primas, producto terminado y demás áreas del proceso susceptibles de generar emisiones fugitivas de material particulado, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.
7. Debe informar de manera previa a la Corporación, en caso de programar la instalación de una nueva fuente fija de emisión de contaminantes atmosféricos.
8. Implementar la terminación de las descargas que garanticen la dispersión de los contaminantes, la cual puede ser tipo "cebolla", cilindros concéntricos u otra diferente a gorro chino o tipo "ganzo".
9. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de transporte de materias primas y producto terminado.
10. En las próximas mediciones en materia de ruido se debe realizar una distribución equitativa de los puntos de medición, realizar los respectivos cálculos de la incertidumbre de la medición y aplicar correcciones sobre las mediciones realizadas.
11. En un término de 30 días calendario, debe presentar una propuesta para el manejo del impacto que se pueda generar por la posible adherencia de material particulado a las llantas de los vehículos que salen de la empresa.

b. Concesión de aguas superficiales.

OTORGAR concesión de aguas para uso doméstico e industrial en beneficio de la planta de cemento para las etapas de construcción y operación, a captarse de la fuente Campo Godoy, con la siguiente distribución de caudales:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL SOLICITADO (l/s)	Nombre de la Fuente	Coordenadas de la captación
Hidratación Cal (industrial)	1.00	Campo Godoy	X: 913.850 Y: 1.144.748
Consumo Humano (doméstico)	0.044		
Riego cerca viva (riego)	0.03		
Vivero (riego)	0.05		
Caudal de Contingencia	0.276		
Total	1,40		

Para la concesión de aguas se requiere a la empresa CALTEK S.A.S, para que ajuste la siguiente información del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

12. Porcentaje en diferentes coberturas Vegetales, actividades productivas sobresalientes, cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de las fuentes (cercos, barreras vivas, etc.), manejo de residuos sólidos en el área de interés, número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia.
13. Aforos de las fuentes que abastecen el proyecto, en diferentes épocas climáticas.
14. Establezca metas con porcentaje de reducción de pérdidas y consumos.
15. Cuantifique las actividades por año del quinquenio, de acuerdo a los valores planteados.
16. Presentar indicadores medibles para cada una de las actividades propuestas:

C. Vertimientos:

a) **Aprobar la propuesta de reúso de los efluentes tratados domésticos**, en actividades de riego de vías y áreas verdes, la cual se describe a continuación:

- 1) Tratamiento de aguas residuales domésticas en un sistema prefabricado, el cual garantiza la capacidad de tratar el efluente generado 0.044 L/s y el cumplimiento de la calidad requerida según la Resolución 1207 de 2014 para actividades de riego, a localizarse en las coordenadas: X: 917185,276, Y: 1147469,617, conformado por:

Pretratamiento: Trampa de grasas cilíndrica de 8,39 m de altura y 5.6 m de diámetro para la zona de comedor

Tratamiento primario: Tanque biodigestor de 1.2 m³ de volumen.

Tratamiento secundario: Sistema integrado prefabricado cilíndrico horizontal con volumen de 5.5 m³, compuesto por las siguientes unidades:

- Cámara de separación de las impurezas o sedimentación
- Cámara anaeróbica: Compartimiento contiene un tipo de media esférico en forma de esqueleto (diámetro de 4.3 pulgadas) que sirven de medio de depuración aumentando la superficie de contacto.
- Cámara aeróbica: Consiste en una sección superior de aireación y una la sección baja del material filtrante de limpieza.
- Cámara de agua tratada: Almacena temporalmente el agua tratada que sale del compartimiento aerobio.

Tratamiento terciario:

- Tanque de desinfección: Dimensionado para un tiempo de contacto adecuado al desinfectante aplicado (30 minutos de retención como mínimo).
 - Filtración y pulimento: Etapa final del tratamiento, donde el efluente desinfectado será filtrado y pulido con Filtros multicama o de lecho profundo.
- 2) Almacenamiento de agua residual tratada en un tanque enterrado en fibra de vidrio con una capacidad de 10 m³ (2,6 veces la necesidad diaria).
- 3) Reúso de los efluentes domésticos tratados en:
- Riego de zonas verdes y jardines: Aproximadamente 3390 m² de zonas verdes, entre áreas de oficina, áreas ornamentales y separadores, (0,2 l/m²-día = 678 litros/día), para lo cual se dispondrá de una red de conducción con varios puntos de conexión que permitan instalar mangueras o aspersores para los riegos correspondientes.
 - Riego de vías internas sin pavimentar para control de material particulado: Las cuales cuentan con 522 metros lineales y un ancho aproximado de 7 metros entre la zonas de Stock de piedra, almacén carbón y producto terminado, lo que corresponde a 3654 m². (0,3 l/m²-día = 1096,2 litros/día -Riego tres veces al día: 3288,6 litros/día), para lo cual se utilizará un tanque tipo IBC, con una adaptación en PVC tipo flauta, que permite el riego de vías a flujo libre

PARÁGRAFO: Se le Informa al interesado que el sistema de tratamiento deberá operar con una eficiencia que garantice el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 1207 para actividades de riego, lo cual será verificado a través de los informes de cumplimiento ambiental ICA, que se presenten a la Corporación, acorde con el programa de monitoreo aprobado. Adicionalmente, que deberá tener en cuenta la aplicación del artículo 8 de la Resolución 1207 de 2015, el cual establece las distancias mínimas de retiro para el desarrollo del reúso.

- b) **Otorgar permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas**, sólo para caso de contingencia, cuya descarga se realizará en la quebrada Campo Godoy, en las coordenadas: X. 917160,758, Y: 1147446,741

Frente a este permiso de requiere al interesado para que:

17. En el momento en que se generen vertimientos en la Quebrada Campo Godoy, se deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos a fuentes de agua, que en el momento se encuentre vigente (Decreto 1076-2015 o Resolución 631 de 2015 en los parámetros que aplique según la actividad).
18. Con el fin de verificar que el sistema de tratamiento de aguas residuales brinde total cumplimiento a la norma de vertimientos a fuente de agua, en el primer monitoreo que se realice al efluente, además de los parámetros propuestos en el programa de monitoreo se deberán analizar los parámetros de: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED). Grasas y Aceites y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información relacionada con el componente socioeconómico del proyecto.

En relación con lo anterior la empresa CALTEK en un término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá presentar a Cornare lo siguiente:

19. Censo por edad y sexo de los habitantes del área de influencia directa del proyecto.
20. Diseño manual con temas socio-ambientales y de preservación de recurso arqueológico para trabajadores del proyecto y comunidad.
21. Incluir dentro del programa de información y participación comunitaria el punto de atención y recepción de quejas solicitudes y reclamos que propuso el usuario el día de verificación en campo, especificar el tiempo de respuesta y los mecanismos de divulgación a la comunidad.
22. Dadas las buenas coberturas boscosas existentes en el AID, se sugiere ajustar el plan de inversión del 1%, disponiendo un menor porcentaje del recurso para reforestación de la quebrada Godoy, y ampliar la destinación de recursos para obras de saneamiento ambiental y para conservación y preservación de la cuenca a través del pago por servicios ambientales Banco2.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Plan de Manejo Ambiental y cada uno de sus programas para los medios físico, Biótico y abiótico:

- Programa Manejo de Suelo
- Programa Manejo de Recurso Hídrico
- Programa Manejo de Recurso Aire
- Programa Manejo de Fauna
- Programa Manejo para la conservación de Especies Silvestres en peligro crítico o endémicas

- Programa Manejo de Protección y Conservación de Hábitats
- Programa para el desarrollo y fomento de ecosistemas y especies de fauna afectables por el proyecto
- Programa Compensación del Medio Biótico
- Programa de Educación y capacitación al personal vinculado
- Programa de información y participación comunitaria
- Programa de Apoyo a la capacidad de gestión Institucional
- Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
- Programa de contratación de mano de obra local
- Programa de Arqueología preventiva
- Programa de compensación Social

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el plan de monitoreo para los medios Físico, Biótico y Abiótico y el plan de contingencia, cuyos informes de ejecución y aplicación deberán especificarse dentro de los informes de cumplimiento ambiental, con los avances de sus respectivos indicadores.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que durante la ejecución del proyecto, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar y dar cumplimiento con las acciones planteadas en los diferentes programas definidos en el Plan de Manejo Ambiental -PMA- para cada uno de los medios Físico, Biótico y Abiótico.
2. Entregar los informes de cumplimiento ambiental ICA cada seis (6) meses, con los avances en la implementación de los diferentes programas del PMA, plan de monitoreo y planes de contingencia, con sus respectivos indicadores, fases de implementación, registros fotográficos, grupo encargado, evidencias de cada actividad, entre otros.
3. Allegar todas las quejas, solicitudes y reclamos a la Corporación, además de las respectivas respuestas en los ICA.
4. En cada ICA deberá actualizar la información cartográfica de la implementación de los diferentes programas del PMA e incorporarla a la GEODATABASE del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado, que deberá presentar a la Corporación el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por el ICANH, antes de dar inicio a las actividades del proyecto. Deberá dar cumplimiento a éste y al protocolo establecido en caso de encontrar algún tipo de vestigio de estas características.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa CALTEK, deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e

informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR, a la empresa CALTEK que no podrá realizar ninguna actividad concerniente a la Licencia Ambiental aquí otorgada hasta tanto el presente Acto Administrativo no se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso que la empresa CALTEK, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, al señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, en calidad de representante legal de la empresa **CALTEK S.A.S**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 05.591.10.22771
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Tramite
Proyectó: Fabian Giraldo
Fecha: 18-10-2015